

b) Vocal representante del Colegio Oficial de Médicos de Barcelona:

Titular: Don Pedro Piulachs Oliva.  
Suplente: Don Antonio Sitges Creus.

Madrid, 27 de noviembre de 1972.—El Delegado general, J. Martínez Estrada.

*RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convoca concurso restringido de méritos para la provisión de plazas de Farmacéuticos de los Servicios de Farmacia de las Instituciones Sanitarias cerradas de la Seguridad Social.*

La Orden del Ministerio de Trabajo de 25 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio) desarrolla lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1971 del Ministerio de Trabajo, dando normas de organización de los Servicios de Farmacia y régimen de provisión de vacantes de dicho personal en las Instituciones Sanitarias jerarquizadas de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en los citados textos legales y demás disposiciones de igual o superior rango, se convoca concurso restringido de méritos para la provisión de plazas de Jefes de Sección de los Servicios de Farmacia de las Instituciones Sanitarias cerradas de la Seguridad Social conforme con las siguientes bases:

1.ª Podrán concurrir al concurso restringido los Farmacéuticos vinculados al servicio de la Institución cerrada por contrato verbal o escrito con anterioridad al 1 de julio de 1970, y precisamente para la plaza que desempeñaban en la citada fecha, siempre que se encontrasen desempeñando dicha plaza el día 24 de julio de 1971, fecha de la entrada en vigor del Decreto-ley de la Jefatura del Estado de 22 de julio y desempeñen la misma plaza en la fecha de esta convocatoria.

Los Farmacéuticos que teniendo derecho a concurrir al concurso restringido no lo solicitaran perderán el derecho que tienen conferido actualmente, y las plazas que desempeñan serán convocadas y cubiertas por concurso libre de méritos.

2.ª La solicitud para tomar parte en este concurso restringido se formulará en el modelo de instancia que se inserta en esta convocatoria, debidamente reintegrada y dirigida al ilustrísimo señor Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, teniendo entrada en el Registro General de la sede central, calle de Alcalá, número 56, Madrid, o en los Registros de las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», finalizando el plazo a las trece horas del último día.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Recibo de haber ingresado en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, donde se presente la instancia, la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de concurso.

b) Historia profesional donde conste el expediente académico, Instituciones hospitalarias o de investigación donde se haya formado el aspirante, referencias concretas de los Servicios donde haya trabajado, tiempo de servicios prestados y, en su caso, referencia exacta de sus publicaciones científicas, indicando cuantos datos permitan al Tribunal conocer con exactitud dichas publicaciones.

El Tribunal podrá requerir directamente de los interesados, y éstos estarán obligados a presentar ante el mismo, documentación acreditativa de los méritos consignados en la historia profesional por cada aspirante. Los documentos originales aportados por el aspirante le serán devueltos una vez examinados por el Tribunal.

Los aspirantes consignarán en sus instancias el domicilio al cual habrán de dirigirse, en su caso, las comunicaciones del Tribunal, siendo de su exclusiva responsabilidad la incomparecencia ante el mismo, cuando se deriven de errores de la consignación de su domicilio.

3.ª Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de admitidos y excluidos al concurso de méritos, con expresión, en su caso, de las causas por las cuales fueron excluidos. Subsanaadas, en su caso, las mismas se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la correspondiente lista complementaria.

4.ª El concurso restringido será juzgado directamente por un Tribunal Central constituido según determina el artículo 19.1 de la citada Orden de 25 de marzo de 1972, cuando se trate

de plazas del máximo rango jerárquico, es decir, de Jefe de Sección en este caso. Dicho Tribunal estará constituido por:

Presidente: El Subdelegado general de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión o Farmacéutico Inspector del Cuerpo de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión en quien delegue.

Vocales: Un Catedrático de la Facultad de Farmacia y dos Farmacéuticos de Hospitales de la Seguridad Social; propuestos: el Vocal Catedrático, por el Ministerio de Educación y Ciencia, oída la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, y los dos Vocales restantes, por la Dirección General de Sanidad y por la Organización Farmacéutica Colegial.

Asimismo formará parte del Tribunal como Asesor del mismo el Director de la Institución Sanitaria de la Seguridad Social a que corresponda la vacante o vacantes que hayan de cubrirse, que actuará con voz pero sin voto.

Secretario: Un Farmacéutico Inspector del Cuerpo de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.

Cada uno de los miembros de este Tribunal tendrá su correspondiente suplente.

5.ª La Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicará en el «Boletín Oficial del Estado» los nombres de los miembros del Tribunal Central. Dicho Tribunal procederá a constituirse seguidamente para cumplir los cometidos que son de su competencia y formular la correspondiente propuesta de adjudicación de las plazas de Jefes de Sección.

6.ª El Tribunal Central se entenderá constituido con la presencia, al menos, por la mitad más uno de sus componentes, procederá al examen de la documentación presentada para las plazas de Jefe de Sección en concurso restringido. En la primera sesión celebrada el Tribunal acordará los criterios calificadores y sistemas de calificación, que se harán constar expresamente en el acta correspondiente.

7.ª Cuando el Tribunal Central acuerde celebrar entrevistas con los concursantes, los citará personalmente con una antelación mínima de ocho días. Si el concursante justifica debidamente, antes o el mismo día para el que ha sido citado, su incomparecencia, se considerará automáticamente citada ocho días después, a la misma hora y en el mismo local. Si no compareciere, quedará decaído en sus derechos de concurso. La entrevista será realizada precisamente ante el Tribunal debidamente constituido.

8.ª Cuando el Tribunal Central acuerde realizar pruebas prácticas, anunciará públicamente dicho acuerdo en el cuadro de anuncios de la sede central del Instituto Nacional de Previsión, así como el modo de realización de dichas pruebas, sin perjuicio de citar a los concursantes personalmente de igual modo al especificado en la base anterior. La realización de las pruebas será hecha ante el Tribunal debidamente constituido y tendrá carácter público.

9.ª El Tribunal Central, terminada su actuación respecto de las plazas convocadas en concurso restringido, elevará la correspondiente propuesta a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, que en ningún caso excederá del número y clase de plazas convocadas, acompañando a dicha propuesta los originales de las actas de las sesiones celebradas.

10. La Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución del concurso restringido referido a dichas plazas de Jefes de Sección, adjudicando las plazas publicadas.

11. Los Facultativos a quienes se les adjudique plaza se entiende que toman posesión automáticamente el mismo día de la publicación de la Resolución correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado».

12. Las plazas que se adjudiquen en este concurso restringido estarán dotadas con los honorarios previstos en la Orden del Ministerio de Trabajo de 7 de julio de 1972 y disposiciones concordantes.

13. La dedicación del personal facultativo de los Servicios jerarquizados de las Instituciones Sanitarias cerradas de la Seguridad Social que obtengan plaza en virtud de esta convocatoria, será la correspondiente a la que tenga reconocida la Institución para la cual obtengan la plaza, es decir, de treinta y seis horas semanales con carácter general y de cuarenta y dos semanas para aquellas que tengan acreditadas funciones de docencia o investigación.

14. Los Facultativos a quienes se les adjudique la plaza quedan sometidos al Reglamento General para el Régimen, Gobierno y Servicios de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo de 7 de julio de 1972.

15. Se concede un plazo de quince días hábiles para interponer recurso de reposición contra esta convocatoria ante la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión.

Madrid, 28 de noviembre de 1972.—El Delegado general, J. Martínez Estrada.

## MODELO DE INSTANCIA QUE SE CITA

Ilmo. Sr.:

Don ....., nacido en .....,  
provincia de ....., el día .... de ..... de 19....., con  
residencia actual en ....., calle de ....., número .....,  
a V. I. con el debido respeto,

**EXPONE:** Que el «Boletín Oficial del Estado» de ..... de ..... de 1972 publica  
Resolución de esa Delegación General, convocando concurso restringido de méritos para  
la provisión de plazas de Farmacéuticos de los Servicios de Farmacia de las Institucio-  
nes Sanitarias cerradas de la Seguridad Social.

Reuniendo las condiciones establecidas en la convocatoria para tomar parte en el  
concurso,

**SUPLICA** a V. I. admita la presente instancia para optar a la plaza de .....  
en ....., que vengo desempeñando ininterrumpidamente desde ..... de  
..... de 19.....

Dios guarde a V. I. muchos años.

En ..... a ..... de ..... de 197...

ILMO. SR. DELEGADO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION.—MADRID.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA      MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se modifica la composición del Tribunal calificador para actuar en las pruebas selectivas a realizar en la Delegación Provincial de Burgos para ingreso en el Cuerpo Especial de Guardería Forestal del Estado.*

Habiendo causado baja en la plaza de Burgos, por ascenso, el Teniente de la Guardia Civil don José Piñero Felpejo, que, en virtud de Resolución de fecha 11 de octubre de 1972 —publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 257, del 28—, figura como Vocal del Tribunal constituido en la Delegación Provincial del Departamento en aquella provincia para calificar las pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo Especial de Guardería Forestal del Estado, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la 531 Comandancia de la Guardia Civil, ha tenido a bien nombrar, en sustitución del anteriormente designado, al Teniente de dicho Cuerpo don Tendoro Crespo García, Vocal del Tribunal calificador constituido en la Delegación Provincial de Burgos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de noviembre de 1972.—El Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Sr. Subdirector general de Personal.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbanización por la que se convocan pruebas selectivas restringidas para cubrir siete plazas vacantes en la Escala de Delineantes de dicho Organismo.*

Vacantes siete plazas de la Escala de Delineantes del Organismo autónomo Instituto Nacional de Urbanización del Ministerio de la Vivienda, de conformidad con lo previsto en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, y una vez cumplidos los trámites que señalan la disposición transitoria primera y el artículo 6.º, 2 del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrir las de acuerdo con las siguientes

### BASES DE CONVOCATORIA

#### 1. Normas generales.

1.1. Se convocan siete plazas de la Escala de Delineantes, dotadas en las plantillas presupuestarias del Instituto Nacional de Urbanización.

1.2. La selección de los aspirantes se regulará por lo previsto en la disposición primera del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, lo dispuesto en el Re-